



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintitrés (23) de octubre 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	08634408900120160029000
Demandante	Reinaldo Dimas Escolar Fontalvo
Demandado	Josué Fontalvo Colpas y Cindy Fernández Orozco

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandada solicitó la terminación por Desistimiento Tácito. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).**

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, la apoderada del demandado Josué Fontalvo Colpas solicitó se decrete el desistimiento tácito del proceso, por inactividad de la actuación.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Pues bien, en audiencia del 13 de junio de 2019, se ordenó *Seguir adelante con la ejecución*, y continuar con las demás etapas del proceso judicial. Esta decisión fue apelada, y en auto del 5 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad resuelve confirmar la decisión proferida por este Despacho.

La última actuación data del 4 de agosto de 2021, cuando el superior devolvió el expediente al juzgado.

Sobre el desistimiento tácito, el artículo 317 del Código General del Proceso establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito.

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

A partir de esto, se tiene que se ha sobrepasado el término de inactividad otorgado por la Ley, sin que se hubiese adelantado ninguna otra diligencia. En ese orden de ideas, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,**
con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 7 de junio de 2017, que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-151954 de propiedad de Josué Fontalvo Colpas y Cindy Fernández Orozco, identificados con Cédula de Ciudadanía número 72.097.297 y 26.605.317, respectivamente.
- 3.** Ordenar la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.
- 4.** Por secretaría, desglósese el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal g) del artículo 317 CGP.
- 5.** Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70310ec46bdd1c68dc251dd9fadbce11ca95d1c2a898c2baa722b56cee5a8861**

Documento generado en 23/10/2023 09:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>